

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21910 *ORDEN de 23 de noviembre de 2000 por la que se regulan las subvenciones destinadas a financiar los gastos de las elecciones a vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

La Orden de 3 de agosto de 2000 sobre elecciones a vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jamón de Huelva», convocó las elecciones para la constitución del citado Consejo Regulador.

Corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la organización y ejecución de cuantas acciones sean necesarias para el desarrollo de dichas elecciones, ya sea de forma directa, ya a través de la Comisión Electoral de la Denominación, lo que genera gastos debidos a la confección de sobres y papeletas electorales, a las comunicaciones que debe efectuar la Comisión Electoral de la Denominación, al pago de las indemnizaciones en concepto de dieta y desplazamiento de los componentes de las Mesas Electorales que deben ser asumidos por el Departamento.

El apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto de la subvención.*

1. Por la presente Orden se regula la financiación de los gastos generados por la organización y desarrollo de las elecciones a que hace referencia la Orden de 3 de agosto de 2000.

2. Los gastos financiables por la presente Orden serán los siguientes:

a) Correspondencia, comunicaciones, certificados y acuses de recibo sufragados por las correspondientes Comisiones Electorales de Denominación.

b) Confección de sobres y papeletas electorales para las elecciones.

c) Pago de indemnizaciones en concepto de dietas y locomoción a los componentes de las Mesas Electorales para la votación y al personal de los Consejos Reguladores que realice gestiones ante las mismas.

d) Remisión a cada elector de comunicación personalizada en la que se indique fecha, lugar y mesa en la que le corresponde votar y publicidad institucional sobre las elecciones.

Artículo 2. *Financiación.*

La financiación de los gastos a que se refiere el artículo 1 se efectuará con cargo al concepto presupuestario 470 del programa 716 A del Servicio 21, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se encuentren incurso en proceso electoral.

Artículo 4. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y vendrán acompañadas de la justificación de los gastos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente disposición.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Departamento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Justificación de los gastos.*

1. La liquidación de los gastos a que se refiere el artículo 1 será realizada por el Consejo Regulador afectado por la elección, en el plazo de treinta días desde la publicación de la presente Orden.

2. Junto con la liquidación deberá presentarse una memoria explicativa de los gastos originados por las elecciones, que sean reembolsables en aplicación de la presente Orden, memoria cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) Detalle de los gastos efectivamente realizados separados de acuerdo con cada inciso del apartado 2 del artículo 1.

b) Justificantes de los gastos que se hayan de reembolsar con identificación de los perceptores de las indemnizaciones en los casos previstos en el punto c) del apartado 2 del artículo 1, mediante la expedición de recibo firmado y con indicación del DNI.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación abonará los gastos realizados en los límites en que sean reembolsables previa presentación de los correspondientes justificantes.

Artículo 6. *Cuantía máxima.*

La cuantía máxima asignada para cada uno de los conceptos indicados en el artículo 1 a efectos de justificación será la siguiente:

a) 350.000 pesetas.

b) 40.000 pesetas.

c) La liquidación de las indemnizaciones a los miembros de las mesas electorales se hará a razón de 5.500 pesetas en concepto de dieta y de 24 pts./km en concepto de desplazamiento o en casos excepcionales, la liquidación de la factura de taxis.

d) 300.000 pesetas.

Artículo 7. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Denominaciones de Calidad y Relaciones Interprofesionales y Contractuales de la Dirección General de Alimentación, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento del Procedimiento para concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

2. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de Resolución, el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación resolverá el procedimiento por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

4. La resolución será notificada a los Consejos Reguladores en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento de concesión de subvenciones públicas.

5. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, o impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que, en caso de haberse recurrido potestativamente en reposición, se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la presente Orden.

b) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21911 *REAL DECRETO 1976/2000, de 1 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Alberto Aznar Feix, don Francisco Díaz de Cerio Gómez, don Francisco Espina Vargas, don Jesús Fernández Rodríguez, don Juan Pedro González Manzano, don José María Félix Latiegui Balmaseda, don Pedro Ortiz de Urbina Garayalde, don José Luis Pérez Moga, don Lucio Rodríguez Martín y don Fernando Zahonero López.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,

MARIANO RAJOY BREY

BANCO DE ESPAÑA

21912 *RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de diciembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro = 0,8735 dólares USA.
1 euro = 97,75 yenes japoneses.
1 euro = 340,57 dracmas griegas.
1 euro = 7,4560 coronas danesas.

1 euro = 0,60950 libras esterlinas.
1 euro = 8,6825 coronas suecas.
1 euro = 1,5134 francos suizos.
1 euro = 75,99 coronas islandesas.
1 euro = 8,0815 coronas noruegas.
1 euro = 1,9494 levs búlgaros.
1 euro = 0,57241 libras chipriotas.
1 euro = 34,643 coronas checas.
1 euro = 15,6466 coronas estonas.
1 euro = 265,00 forints húngaros.
1 euro = 3,4951 litas lituanos.
1 euro = 0,5496 lats letones.
1 euro = 0,3986 liras maltesas.
1 euro = 3,9028 zlotys polacos.
1 euro = 22,151 leus rumanos.
1 euro = 212,3641 tolares eslovenos.
1 euro = 43,233 coronas eslovacas.
1 euro = 600,433 liras turcas.
1 euro = 1,6302 dólares australianos.
1 euro = 1,3361 dólares canadienses.
1 euro = 6,8132 dólares de Hong-Kong.
1 euro = 2,1053 dólares neozelandeses.
1 euro = 1,5299 dólares de Singapur.
1 euro = 1.056,06 wons surcoreanos.
1 euro = 6,7041 rands sudafricanos.

Madrid, 1 de diciembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

21913 *COMUNICACIÓN de 1 de diciembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	190,482
100 yenes japoneses	170,216
100 dracmas griegas	48,855
1 corona danesa	22,316
1 libra esterlina	272,988
1 corona sueca	19,163
1 franco suizo	109,942
100 coronas islandesas	218,958
1 corona noruega	20,589
1 lev búlgaro	85,352
1 libra chipriota	290,676
100 coronas checas	480,288
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,787
1 lita lituano	47,606
1 lat letón	302,740
1 lira maltesa	417,426
1 zloty polaco	42,632
100.000 leus rumanos	751,144
100 tolares eslovenos	78,349
100 coronas eslovacas	384,859
100.000 liras turcas	27,711
1 dólar australiano	102,065
1 dólar canadiense	124,531
1 dólar de Honk-Kong	24,421
1 dólar neozelandés	79,032
1 dólar de Singapur	108,756
100 wons surcoreanos	15,755
1 rand sudafricano	24,819

Madrid, 1 de diciembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.